



**Muertes violentas
de mujeres por
razones de género
(femicidio/feminicidio)
Información de referencia**

Información de referencia

Muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

Concepto de femicidio/feminicidios

- La expresión “femicidio” fue acuñada en los años 1970 por Diana Russell para referirse al “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”.
- No obstante, no existe una definición consensuada de los conceptos de femicidio o feminicidio. Su alcance, contenido e implicaciones son todavía objeto de amplios debates tanto en las ciencias sociales, como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales. Sus acepciones varían según el enfoque desde el cual se examina y la disciplina que lo aborda. Las legislaciones nacionales utilizan indistintamente los términos “femicidios” o “feminicidios” para diferenciarlo del concepto neutral en términos de género de “homicidio”.
- Se refiere generalmente a la “muerte violenta de mujeres, por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”. (Declaración sobre el Femicidio del Comité de Experta/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer del 15 de agosto de 2008).
- La muerte violenta de mujeres por razones de género puede ocurrir:
 - En el ámbito familiar (se llama a veces femicidio íntimo)
 - En el marco de cualquier relación interpersonal (en la pareja, en la escuela, en el lugar de trabajo, en el hospital, etc.)
 - Por grupos armados ilegales
 - A mano de agentes estatales
 - En espacios públicos

El Estado puede ser reconocido responsable si toleró este tipo de violencia o sino reaccionó adecuadamente.

Datos relevantes

- Desde 2007, en varios países de América Latina se desarrolla un proceso de tipificación en los códigos penales de las muertes violentas de mujeres por razones de género, bajo la denominación de “femicidios” o “feminicidios” según los países. Ese proceso de reforma se ha realizado mediante dos modalidades:
 - Países como El Salvador, Guatemala, Colombia, Nicaragua, Panamá y Bolivia han incluido la tipificación en leyes especiales de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres;
 - Costa Rica, Chile, Perú, Argentina, Honduras y México han reformado las normas penales nacionales existentes.

Estadísticas de femicidio/feminicidio por país

En América Latina, existe algunos datos sobre muertes violentas de mujeres por razones de género pero los sistemas estadísticos siguen presentando desafíos importantes y son a menudo desactualizados. Por otra parte, la información puede ser limitada respecto a fenómenos que pueden estar relacionados a la muerte violenta de mujeres como lo son las desapariciones de mujeres o la trata de seres humanos.

De manera general, el femicidio/feminicidio es considerado como uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres de América Latina. Según un informe del Observatorio de Igualdad y Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 2011 se registraron 1,139 homicidios de mujeres por el hecho de ser mujeres en ocho países de la región. En 29.4% de los casos, la muerte fue ocasionada por novios, exnovios, esposos, exesposos, convivientes o exconvivientes.

Es importante resaltar que la comparación de las cifras entre los países es muy compleja puesto que el concepto de femicidio o feminicidio varía de un país al otro y describe realidades distintas (en algunos países, sólo se considera cuando la muerte violenta de las mujeres ocurre en una relación de pareja; en otros países, la definición abarca también muertes ocurridas en otros contextos).

A continuación se presentan algunos datos estadísticos de países de América del Sur:

Argentina

- De acuerdo con el último informe de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia (OVD), del 1 de enero al 30 de junio de 2012, se registraron 119 femicidios/feminicidios de mujeres y niñas, que dejaron huérfanos a 161 niños. Las denuncias por violencia de género en Argentina aumentaron casi el 60% desde 2010. Según el Observatorio de Femicidios, dirigido por la ONG Casa del Encuentro, hubo 255 en 2012 (<http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html>)

Bolivia

- En Bolivia, del total de 542 muertes violentas de mujeres ocurridos entre 2009 y 2012, 345 fueron registradas como casos de feminicidio, según el informe del Observatorio "Manuela" del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM).

Brasil

- No hay estadísticas oficiales. Según estudio "Mapa da Violencia 2012" del Instituto Sangari y FLACSO Brasil, la tasa de femicidio fue de 4.6 (2010). Entre 2000 y 2010 hubo 43.654 casos de femicidio.

(http://mapadaviolencia.org.br/pdf2012/MapaViolencia2012_atual_mulheres.pdf)

Chile

- Según datos de la Fiscalía de Chile, al cierre del año 2012, se presentaron 34 casos de femicidios. Según el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), en 2013, se han reportado 29 casos hasta la fecha. (<http://portal.sernam.cl/?m=programa&i=51>)

Ecuador

- Según la Unidad de Estadística de la Fiscalía General del Estado de Ecuador, en 2012, se produjeron 234 muertes violentas de mujeres (contra 1690 homicidios contra hombres).

Perú

- El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del Perú registró 116 casos y 51 posibles en 2011.
(http://www.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20130104154136135733209642047669.pdf)

Uruguay

- En 2011, hubo 20 femicidios según el Observatorio de Igualdad de Género de CEPAL. Cifras provienen del Ministerio del Interior.
(<http://websie.eclac.cl/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc.asp>)

Venezuela

- La Dirección para la Defensa de la Mujer del Ministerio Público ha tenido conocimiento de 157 casos entre 2010 y el primer trimestre de 2013.
(http://www.mp.gob.ve/web/guest/boletines-de-prensa?p_p_id=62_INSTANCE_OOc9&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-5&p_p_col_count=1&_62_INSTANCE_OOc9_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_OOc9_groupId=10136&_62_INSTANCE_OOc9_articleId=2859582&_62_INSTANCE_OOc9_version=1.0)

Muertes violentas de mujeres e impunidad

A pesar de la obligación que tienen los Estados de luchar contra la impunidad persisten graves deficiencias e irregularidades de las investigaciones judiciales de estos casos, como por ejemplo:

- la utilización de prejuicios, estereotipos y prácticas por los operadores judiciales que han impedido el ejercicio de los derechos a la justicia y a la reparación por parte de las mujeres víctimas de violencia
- las demoras en la iniciación de las investigaciones;
- lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes;
- las negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas y en la identificación de las víctimas y de los responsables;

- la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales;
- la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y sus familiares;
- el trato inadecuado de las víctimas y de sus familiares cuando procuran colaborar en la investigación de los hechos;
- la pérdida de información.

¿Qué hace falta para poner fin a la impunidad y prevenir los feminicidios?

Entre las recomendaciones que se pueden hacer a los Estados en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, se destacan:

- Marcos normativos integrales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres
- Tipificación de la muerte violenta de mujeres por razones de género
- Asignación de recursos humanos técnicos y financieros
- Acceso a los servicios de las mujeres sobrevivientes y sus familiares
- Intervención preventiva
- Capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as
- Coordinación interinstitucional
- Monitoreo constante de las políticas de prevención y sanción
- Sistemas de información y planificación de las políticas públicas

Atención de la comunidad internacional

- En septiembre de 2012, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas subrayó la necesidad de desarrollar guías internacionales para la documentación y la investigación de las muertes motivadas por género que aseguren la garantía de no repetición.

- En junio de 2013, el mismo Consejo invitó al ACNUDH a incluir una discusión sobre las prácticas positivas y prometedoras, como modelos de protocolos y prácticas para la investigación de las muertes motivadas por la pertenencia al género femenino en América Latina.
- En el ámbito regional, la CIDH ha recomendado la estandarización de los “protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres (...) con base en una perspectiva de género”.
- En junio de 2012, en el marco de la campaña “UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres” del Secretario General de las Naciones Unidas, ACNUDH y ONU Mujeres organizaron la primera reunión de expertos y expertas con el fin de redactar un Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
- En el ámbito sub-regional, el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA) afirmó que el Modelo de Protocolo constituía un “instrumento valioso para guiar el accionar de las entidades gubernamentales, especialmente del sector de seguridad pública y de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujer”. En noviembre de 2013, el Modelo de Protocolo fue presentado durante la Conferencia de los Estados Partes a la Convención de Belém do Pará así como durante la Asamblea General de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), cuyos integrantes recomendaron aplicarlo en los países miembros.

Tipificación del femicidio/feminicidio en América Latina

#	País	Año	Ley	Tipo Penal	Sanción
1	Costa Rica	2007	Ley 8589 del 25 de abril de 2007 Ley de penalización de la violencia contra las mujeres	Femicidio	
2	Guatemala	2008	Decreto 22-2008 del 2 de mayo de 2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	Femicidio	

3	Colombia	2008	Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"	Homicidio Agravado	Prisión 33,3 años- 50 años
4	Chile	2010	Ley 20480 Modifica el código penal y la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio	Femicidio	Presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.
5	Perú	2011	Ley 29819 del 27 de diciembre de 2011 Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el femicidio	Femicidio	Prisión no menos de 15 años
6	El Salvador	2012	Ley 520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2012 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Femicidio	
7	México	2012	Reforma del Código Penal Federal (artículo 325), del 13 de junio de 2012	Femicidio	
8	Nicaragua	2012	Ley 779 del 20 de febrero de 2012 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres	Femicidio	
9	Argentina	2012	Ley 26.791, que modifica en Código Penal Federal	Homicidio Agravado	Prisión o reclusión perpetua
10	Bolivia	2013	Ley n° 348, de 9 de marzo de 2013	Femicidio	Presidio 30 años, sin indulto.
11	Panamá	2013	Ley n° 82, de 24 de octubre de 2013	Femicidio	Prisión de 25 a 30 años

Fuente: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/12/Material-de-Referencia.pdf>